

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de Fundación Cluster de Ética del País Vasco y de Estudios Jurídicos y Sociales (Fundación EJYS) se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Cluster de Ética del País Vasco y de Estudios Jurídicos y Sociales es una organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo tres de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Y cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de gobierno y administración de la Fundación que al Patronato competen.

Artículo 3: Fines Fundacionales.

La Fundación Cluster de Ética del País Vasco y de Estudios Jurídicos y Sociales tiene por finalidad contribuir al conocimiento y a la aplicación de los valores éticos. Preconizar en todos los ámbitos de la sociedad (individuos, empresas, organizaciones sociales e instituciones públicas) comportamientos éticos, valores éticos, actuaciones y actitudes de las personas acordes con la moral, procurando la colaboración y cooperación de los Centros de Estudio y de reflexión sobre la ética. Y la promoción y realización de investigación y estudios sobre aspectos éticos, jurídicos y sociales de interés general.

Para el cumplimiento de esta finalidad, La Fundación desarrollará, como actividades concretas y más importantes e inmediatas las siguientes:

Difundir, promover y divulgar los principios éticos y reflexiones morales que orienten a las personas individuales y jurídicas en sus comportamientos en sociedad.

Elaborar propuestas formativas de calidad, informes, asesoría, códigos y otros instrumentos que favorezcan una cultura de los valores éticos y de las buenas prácticas y colaborar con personas físicas o jurídicas y con instituciones y organizaciones en tal sentido.

Prestar la ayuda, cooperación y colaboración necesarios a la solución de problemas en el seno de la Sociedad, en temas de valores éticos, jurídicos y de relaciones sociales.

Llevar a cabo y promover la realización de actos, conferencias, coloquios, comunicaciones, congresos, jornadas, ciclos, etc, así como la publicación de trabajos, ponencias y estudios en general, sobre asuntos relacionados con el interés de la ética, jurídicos y sociales en general, y la publicación de las actividades desarrolladas por la Fundación.

Conceder y obtener ayudas económicas para el desarrollo de los fines que constituyen el objeto de la Fundación y fomentar estudios mediante el establecimiento de premios y concursos.

Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean complementarias o derivadas de las principales, o que en ellas guarden relación de conexión o dependencia.

Artículo 4. Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5: Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, Casa del Cordón, Calle Cuchillería nº24.

El Patronato podrá acordar el cambio del domicilio fundacional. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 7. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación todos aquellos colectivos o personas jurídicas con las que puedan estar relacionados el objeto y fines de la Fundación, cuya solicitud motivada de ayuda o colaboración haya sido admitida por ésta, de conformidad con su normativa interna, actuando con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación tendrá plena libertad e independencia para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados, siempre que se inserten en su objeto y fines sociales.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 9: Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de siete miembros y máximo de quince.

El cargo de Patrono tendrá una duración permanente.

Artículo 10.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo doce de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el propio patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo nueve de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Gratuidad

En virtud del carácter benéfico de la Fundación, los miembros del Patronato desempeñarán su cargo gratuitamente, sin devengar en ningún caso, con su ejercicio retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12.- Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos los actos en que esta tenga que figurar o intervenir y en la formalización de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 13.- Secretario

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.- Tesorero

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Tesorero con las siguientes funciones, además de las que el Patronato le encomiende:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación. La disposición de fondos será siempre de forma mancomunada con el Presidente.
2. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 15: Consejo.

El Consejo tendrá como funciones: asesorar al Patronato en las cuestiones que éste le plantee, analizando las actuaciones llevadas a cabo y realizando propuestas sobre las mismas; participar en la elaboración del Plan estratégico de la Fundación aconsejando sobre su contenido y realizar observaciones y aportaciones al desarrollo de los Planes anuales de actuación de la Fundación.

El Consejo estará formado por las personas colaboradoras contempladas en el artículo 16 y 17 de estos Estatutos, y los miembros del Patronato. Celebrará, como mínimo, una reunión al año, correspondiendo su convocatoria y presidencia al Presidente de la Fundación, siéndole de aplicación para su funcionamiento lo previsto en los Estatutos respecto del Patronato, a excepción del quórum necesario en segunda convocatoria, que requerirá la presencia de una cuarta parte de sus integrantes.

Artículo 16: Colaboradoras.

La Fundación necesita para el cumplimiento de su finalidad de la colaboración de personas, en este sentido son Colaboradoras aquellas personas, físicas o Personas Jurídicas, que con experiencia acreditada en el ejercicio de su profesión, compartan los fines de la Fundación y colaboren altruistamente aportando su conocimiento a los fines y objetivos de la misma.

Artículo 17: Colaboradoras honoríficas.

El Patronato podrá nombrar Colaboradoras honoríficas a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Con las modificaciones anteriores el texto definitivo de los Estatutos será el siguiente:

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, en este caso y si así se considerarse, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones de trabajo, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos y separaciones en su caso de los cargos directivos y de los Colaboradores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo diecisiete de estos Estatutos.

8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación al fin fundacional, mediante convenios de colaboración.
10. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
11. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 20.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado y otorgar poderes notariales.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir una o varias Comisiones, pudiendo formar parte de las mismas junto con los miembros del Patronato designados, los colaboradores que se propongan, con las facultades de asesoramiento que en cada caso se determinen.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los

mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Artículo 22.- Patronato. Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año, en el Territorio donde la Fundación tiene su domicilio. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo veintisiete de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del treinta y uno de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los patronos tanto en su domicilio designado al efecto, como en la dirección de su correo electrónico, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de cuatro y siempre que estén presentes el Presidente, dos miembros y el Secretario.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 24.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, y socios colaboradores y honoríficos.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas , productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 26.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observará la siguiente regla:

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 29.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo veintisiete de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 30.- Destino de ingresos y gastos de administración

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 31.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 32.- Extinción

La fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 33.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades sin ánimo de lucro, que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 35.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.